

10-2002
10-266



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

1 ANDITRADE S.A. - - - - -

2 CUANTIA: \$ 5.000.000,00. - - -

3 EN la ciudad de Guayaquil, República del -

4 Ecuador, hoy día, jueves veintiocho de abril -

5 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,

6 DOCTOR MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado y Nota-

7 rio Sexto del cantón, comparecen, por sus -

8 propios derechos, los señores CRISTOBAL ELADIO

9 RONQUILLO BURGOS, quien declara ser ecuatoriano,

10 mayor de edad; casado, empleado, con do-

11 micilio y residencia en esta ciudad, y CLE-

12 NENTE BUENO HOLGUIN, quien declara ser ecua-

13 toriano, mayor de edad, casado, empleado, con

14 domicilio y residencia en esta ciudad; los -

15 comparecientes a quienes de conocer doy fe,

16 se declaran capaces para obligarse y contra-

17 tar. Bien instruidos en el objeto y resulta-

18 dos de la presente escritura de CONSTITUCION

19 DE COMPAÑIA, a la que concurren con entera -

20 libertad y para su otorgamiento me hicieron -

21 entrega de la minuta que es del texto si-

22 guiente: -

23 MINUTA: SEÑOR NOTARIO: - - - -

24 Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo -

25 lo de escrituras públicas a su cargo, una -

26 por la cual conste la Constitución simultánea -

27 de la compañía Anónima denominada ANDITRADE -

28

S.A. y más declaraciones y convenciones

que se celebran al tener de las siguientes cláusulas: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:

Concurren a celebrar el presente contrato

de Sociedad Anónima y manifiestan su vo-

luntad de constituir la Compañía Anónima

denominada ANDITRADE S.A. las personas -

cuyos nombres, domicilios y nacionalidad

a continuación se detallan: - - - - -

Uno.- El señor Cristóbal Ronquillo Burgos,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, -

ecuatoriano y por sus propios derechos, y

Dos.- El señor Clemente Bueno Holguín, -

domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano y -

por sus propios derechos. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: LOS FUNDADORES

mentionados en la cláusula que precede han aprobado el siguiente Estatuto

Social de la Compañía Anónima denominada

ANDITRADE S.A., en el que se cumple con

los requisitos exigidos por el Artículo

Ciento sesenta y dos de la Ley de Com-

pañías vigente. - - - - -

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA -

DENOMINADA ANDITRADE S.A.- Capítulo prime-

ro.- Constitución, Denominación, Objeto, -

plazo y Domicilio. - - - - -



Artículo primero: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima* denominada ANDITRADE S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los Reglamentos que se expidieren. -

Artículo segundo: La compañía ANDITRADE S.A. tiene por objeto, dedicarse a: - - - - -

Uno.- A todas las actividades relacionadas con el negocio naviero, portuario y marítimo nacional e internacional. - - - - -

Dos.- La estiba y desestiba de naves. - - -

Tres.- "parteo" de mercaderías y transporte terrestre. - - - - -

Cuatro.- Las operaciones portuarias. - - -

Cinco.- Agenciamiento y representación de naves, armadores y Empresas marítimas nacionales como extranjeras. - - - - -

Seis.- Importación, venta y distribución implementos y suministros para naves en general

Siete.- prestación de servicios técnicos de mantenimiento y reparaciones de naves, terminales maquinarias y equipos navales y portuarios. - - - - -

Ocho.- Compraventa de naves y equipos portuarios. - - - - -

Nueve.- Asesoramiento navieros y portuarios. -

Diez.- Operaciones de terminales y marinas, así como manejo de naves. - - - - -

Once.- Todo acto de comercio de impor-

tación y exportación de materias primas,

alimentos, maquinarias en general así -

como sus repuestos. - - - - - - - - -

Doce.- La adquisición a nombre propio -

de acciones y participaciones de otras -

sociedades mercantiles; como medio para -

cumplir con su objeto podrá intervenir -

en la constitución de compañías relacio-

nadas con su objeto social suscribiendo

- - - las acciones y/o participaciones corres-

pondientes pudiendo igualmente suscribir -

- - - acciones y/o participaciones en aumentos

de capital de sociedades de su misma -

índole, es decir la compañía estará fa-

cultada para ejecutar y celebrar toda -

- - - clase de actos y contratos permitidos -

por las leyes y relacionadas con su -

objeto social. - - - - - - - - - -

Artículo Tercero: El domicilio principal

de la compañía es la ciudad de Guaya-

quil, República del Ecuador, pudiendo -

establecer agencias y sucursales en cual

quier parte de la República o en el exte-

- rior, previo acuerdo o resolución de la

Junta General de Accionistas. - - - - -

Artículo Cuarto: El plazo de duración -

de la Compañía será de cincuenta años,

3 000004

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIC-



CIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESEN-
TE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL MIS-

MO QUE PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO -
POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - -

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONIS-
TAS: -

ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA -
COMPAÑÍA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES, EL
MISMO QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CINCO -
MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN
VALOR NOMINAL DE MIL SUCRES, CADA UNA DE -
ELAS, CAPITAL QUE PODRÁ SER AUMENTADO POR -
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
TAS. -

ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES SERÁN NOMINATI-
VAS, ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO, CERO, CERO -
UNO AL CINCO MIL INCLUSIVE Y SERÁN FIRMADAS
POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE. GENERAL
DE LA COMPAÑÍA. - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO SÉPTIMO: CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE
Y CONRIERE A SU TITULAR LEGÍTIMO LA CALIDAD
DE ACCIONISTA, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL A -
QUIEN APAREZCA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y -
ACCIONISTAS. EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES
LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDIRÁ EN EL NU-
DO PROPIETARIO PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ -
DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIA-

les obtenidas durante el período del -

usufructo y a que se reparten dentro -
del mismo. El ejercicio de los demás -
derechos de accionista podrá corresponder
al usufructuario, si así se pactare ex-
presamente con el nudo propietario en -
el respectivo contrato de usufructo de -
acciones. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo Octavo: La propiedad de las -
acciones se la transfiere mediante nota
de cesión que habrá de hacerse constar
en el título correspondiente o en una -
hoja adherida al mismo, firmada por -
quien la transfiere. La transferencia
del dominio de acciones no sustituirá afe-
tos contra la Compañía ni contra terce-
ros, sino desde la fecha de su inscrip-
ción en el libro de acciones y accionis-
tas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo Noveno:- La Compañía no emitirá
los títulos definitivos de las acciones
mientras éstas no estén totalmente paga-
das. Entre tanto, sólo se les dará a -
los accionistas, certificados provisionales
y nominativos. Cada título de acción -
podrá representar una o más acciones. - -

Artículo Décimo: Los títulos y certifica-
dos de acciones se extenderán en Libros

talones de acciones correlativas a la suscripción de los. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - - - - -

Artículo Décimo primero: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - - - - -

Artículo Décimo Segundo: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. - - - - -

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.

Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo -

de la junta General. Los accionistas -

que estuvieren en mora del pago de la

suscripción anterior no podrán ejercer -

este derecho preferente mientras no ha-

yan pagado lo que estuvieren adeudando

por tal concepto. El derecho preferente

para la suscripción de acciones podrá -

ser incorporado en un valor denominado

Certificado de preferencia. Dicho certi-

ficado podrá ser negociado libremente -

en bolsa o fuera de ella. Dichos cer-

tificados darán derecho a sus titulares

o adquirentes a suscribir las acciones -

determinadas en el certificado, en las

mismas condiciones que señala la Ley -

de Compañías, el presente Estatuto So-

cial y las Resoluciones de la Junta -

General de la Compañía, dentro del pla-

zo de vigencia. Los certificados deberán

ser puestos a disposición de los accio-

nistas que consten en el Libro de Ac-

ciones y Accionistas dentro de los quin

ce días hábiles siguientes a la fecha -

del acuerdo de Aumento de Capital. - - -

Artículo Décimo Cuarto: Cada acción de -

un mil sucre que estuviere totalmente -

pagada dará derecho a un voto en las -

deliberaciones de la Junta General de -

005006

ACCIONISTAS. LAS ACCIONES NO LIBERAS TENDRAN DERECHO AL VOTO EN PROPORTION AL VALOR



pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerán para el

accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. - - - - -

Artículo Décimo Quinto: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. - - - - -

Capítulo Tercero: Del Gobierno y Administración de la Compañía. - - - - -

Artículo Décimo Sexto: La compañía será gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente General. - - - - -

Artículo Décimo Séptimo: La junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. - - - - -

Artículo Décimo Octavo: Las juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualesizados en los núme-

ros dos, tres, y cuatro del artículo

doscientos setenta y tres de la Ley -
de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones de las juntas Generales de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: - - - - -

A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; - - - - -

B) Elegir por un período de cinco años al presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente;

C) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; - - - - -

D) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. - - - - -



No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas en general, sin haberse seguido los procedidos por el informe del Comisario,

E) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; - - -

F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; - - - - - - - - - - -

G) Resolver acerca de la amortización de acciones; - - - - - - - - - - - - - - - - -

H) Resolver acerca de la fusión, rescisión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar procedimiento para la liquidación; -

I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, - - - - - - - - - - - - -

J) Las demás atribuciones constantes en el estatuto social y, en la Ley de Compañías vigentes. - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo Vigésimo: La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria que será -

efectuada por el Gerente General, contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Artículo primero del Reglamento sobre

Juntas Generales de Socios y Accionistas

vigente. El Comisario principal de la -
Compañía será especialmente convocado, -
pero su inasistencia no será causal de
diferimiento de la reunión. La Junta -
General ordinaria, podrá deliberar sobre
la suspensión o remoción de los adminis-
tradores y más miembros de los organi-
mos de administración creado por el pre-
sente estatuto social, -aún cuando el -
asunto no figure en el orden del día.

Artículo vigésimo primero: Hora quórum para constituirse en Junta General en la primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado, si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero de Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda con-

vocatoria no podrá modificarse



la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. - - - - -

Artículo Vigésimo Segundo: para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segundas convocatorias bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - - - - -

Artículo Vigésimo Tercero: La junta General de Accionistas se entenderá convocada y que-

dará válidamente constituida en cualquier
1 tiempo y en cualquier lugar del territorio
2 nacional, para tratar cualquier asun-
3 to, siempre que esté presente todo el -
4 capital pagado, y los asistentes que de-
5 berán suscribir el acta bajo sanción de
6 nulidad, acepten por unanimidad la cele-
7 bración de la junta. - - - - -

Artículo Vigésimo Cuarto: Las sesiones -
8 de la junta General de Accionistas serán
9 presididas por el presidente de la com-
10 pañía. Actuará de secretario de la misma
11 el Gerente General de la compañía, pudién-
12 dose nombrar, si fuere del caso un di-
13 rector y/o un secretario Ad-Hoc. - - - - -

Artículo Vigésimo Quinto: Salvo las excepc-
14 ciones previstas en la Ley o en los -
15 estatutos, las decisiones de las juntas -
16 Generales serán tomadas por mayoría de
17 votos del capital pagado concurrente a -
18 la reunión. Los votos en blanco y las
19 abstenciones se sumarán a la mayoría -
20 numérica. - - - - - - - - - - -

Artículo Vigésimo Sexto: Las Actas deli-
21 beratorias de los acuerdos o resolucio-
22 nes de las juntas Generales de Accionis-
23 tas podrán ser aprobadas en la misma -
24 sesión. Deberán extenderse en fojas mō-

000009



1 viles escritas a máquina, fechadas con número
2

3 ración continua y sucesiva y llevarán la
4

5 ma del presidente y secretario de Oficio Sexto.

6 DE cada Junta se formará un expediente que

7 contendrá los documentos enumerados en el Ar-

8 tículo Veinticinco del Reglamento sobre Juntas

9 Generales de Socios y Accionistas. - - - - -

10 Capítulo Cuarto: Del presidente y Gerente Ge-
11 neral: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

12 Artículo vigésimo Séptimo: El Gerente General
13 de la Compañía será nombrado en base a lo
14 establecido en el literal a) del Artículo Dé-
15 cimo Noveno del presente estatuto social. Son

16 deberes y atribuciones del Gerente General,
17 a más de los que constan en otras disposi-
18 ciones del presente estatuto social, los si-
19 guientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

20 a) Ejercer la representación legal, judicial
21 y extrajudicial de la compañía en forma indi-
22 vidual y sin limitación alguna; - - - - -

23 b) Administrar con poder amplio, general y -
24 suficiente, los establecimientos e instalaciones -
25 de la compañía ejecutando a nombre de ella,
26 toda clase de contratos y actos sin otras -

27 limitaciones que las señaladas en el presente
28 estatuto social; - - - - - - - - - - - - -

29 c) Constituir mandatarios generales, previa -
30 autorización de la Junta General de Accionis-

d) Abrir cuentas corrientes y girar -

cheques sobre cuentas corrientes que la
compañía mantenga en instituciones bancarias

e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, -
protestar y cancelar Letras de Cambio,

pagarés mercantiles y más títulos de -

f) Dirigir la contabilidad, ` archivo ` y -

correspondencia de la Compañía y velar -

por la buena marcha de sus dependencias;

g) nombrar y remover a los empleados -

de la Compañía, fijar los sueldos y establecer

claros de los empleados y trabajadores -

y cumplir con las obligaciones laborales

que le señale la ley. - - - - -

h) presentar un informe anual a la jun

Asamblea General Ordinaria de Accionistas. con-

juntamente con el Balance General y el

proyecto de reparto de utilidades; y --

1) Cumplir y hacer cumplir las resolu-

CIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Vigésimo octavo: El presidente

será nombrado en base a lo establecido

en el literal B) del artículo décimo



atribuciones del presidente de la Compañía

a más de las que constan en otras disposiciones del presente Estatuto Social las siguientes: - - - - -

A.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin limitación alguna; - - - - -

B.- presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; y, - - - - -

C.- cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que la Ley y este Estatuto Social le conceden. - - - - -

Capítulo Quinto.- De la Fiscalización. - - -

Artículo Vigésimo Noveno.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. -

Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. - - - - -

Capítulo Sexto.- Disposiciones Generales Reserva Legal, Distribución de las utilidades, Dissolución y Liquidación. - - - - -

Artículo Trigésimo: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada -

ejercicio económico hasta completar el

porcentaje mínimo establecido por la -

LEY DE COMPAÑIAS. - - - - - - - - -

Artículo Trigésimo primero: Una vez -

aprobado el balance y estado de pérdi-

das y ganancias del ejercicio económico

respectivo y después de practicadas

las deducciones necesarias para la for-

mación de la reserva legal, las reser-

vas especiales y otras que correspondie-

ren o hayan sido resueltas por la -

junta General, el saldo de utilidades -

líquidas será distribuido en la forma -

que resuelva la junta General de accio-

nistas. Las utilidades realizadas de la

compañía se liquidarán el treinta y -

uno de diciembre de cada año. - - - - -

Artículo Trigésimo Segundo: La Compañía

se disolverá en los casos previstos en

la Ley de Compañías vigente y en el

presente Estatuto Social, para efecto -

de la liquidación, la junta General de

Accionistas nombrará a los liquidadores,

fijará el procedimiento para la liquida-

ción, fijará la retribución de los li-

quidadores y considerará las cuentas de

liquidación. - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA TERCERA: - - - - - - - - - - -



SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- LOS

fundadores declaran que el capital suscrito

de la compañía ANDITRADE S.A. que

por medio de la presente escritura pública -

ha sido suscrito en su totalidad de la si-

guiente forma: - - - - - - - - - - - - -

Uno) El señor Cristóbal Ronquillo Burgos, de

nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas -

de un mil sucre cada una de ellas y - - -

Dos) El señor Clemente Bueno Holguín, de na-

cionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil -

quinientas acciones ordinarias y nominativas -

de un mil sucre cada una de ellas. - - -

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:

Los accionistas fundadores declaran que han

pagado el veinticinco por ciento de cada una

de las acciones por ellos suscritas, es de-

cir la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS -

CINCUENTA MIL SUCRES en numerario, mediante -

depósito bancario conforme consta del certifi-

cado bancario de cuenta de integración de -

capital que se agrega a la presente escritu-

ra pública como documento habilitante. Los -

accionistas fundadores se comprometen formalmen-

te a cancelar el saldo insoluto de todas -

- y cada una de las acciones por ellos sus-

critas, en numerario y en plazo... máximo de -

dos años contados a partir de la fecha

de inscripción de la presente escritura

pública en el Registro Mercantil del -

Cantón Guayaquil. - - - - - - - - -

Agregue usted, señor Notario, las demás
cláusulas de estilo para la plena validez

de la presente escritura pública, dejando
constancia que desde ya se autoriza

a cualquiera de los accionistas fundadores
para que soliciten la inscripción -

del presente contrato en el Registro -
mercantil pertinente. Firme Abogada Mónica

E. Rivera Navarro. Registro número -

seis mil setecientos uno. - - - - -

para el otorgamiento de la presente escritura
se observaron los preceptos legales del caso. Quedan agregados los -

documentos habilitantes exigidos por la
ley, los mismos que se agregarán al -

final de todos los testimonios que -

de la presente escritura se dieren. -

Leída que les fué la presente escritura
de principio a fin, por mí, el -

Notario, en alta voz, a los otorgantes, -

éstos la aprueban, ratifican y firman -
en unidad de acto conmigo, el Notario.

Doy FE. - - - - - - - - - - - - - - -

PASAN.....

VIENEN.....

ultimo folio de la escritura

DE COMPAÑIA ANDITRADE S.A. - - -

CRISTOBAL IRONQUILLO BURGOS
C.I. 0904850047

CLEMENTE BUENO HOLGUIN
C.I. 090522113-1



Se otorga ante mi, en té de ello y en
- DOCE - fojas útiles signadas y
soliadas por mi, confiero esta QUINTA
COPIA, que firmo y sello el - DÍAS -
DE MAYO - de 1994

Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO



La escritura precedente fue aprobada por la Subintendencia de
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
mediante resolución N° nueve-cuatro-dos-uno-uno-cero-
cero-cero-uno-ocho-seis-cinco-del dieciocho de
mayo de mil novecientos noventa y cuatro, - - -

de la cual se tomó nota al margen de la respectiva matrícula

Guayaquil, 20 de mayo

de 1994

Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO SEXTO



Certifico -

11

c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0001865, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el diez i ocho de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ANDITRADE S. A., de fojas 20.083 a - 20.106, Número 7.268 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.692 del Repertorio.- Guayaquil, treinta i uno de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de ANDITRADE S. A.- Guayaquil, treinta i uno de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, ha archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta i uno de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94- 00000005875

006821

Guayaquil, 28 JUN 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía ANDITRADE S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.